



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 274 -2014-A/MDP.

Pangoa, 05 de marzo del 2014.

VISTO: El Informe Legal N° 014-2014-OAL/RALF/MDP, emitido por el Asesor Legal Externo, en atención al Informe N° 353-2013-DPTO-CVM/MDP, del Jefe de Comercialización y el expediente administrativo N° 13060, presentado por Miriam Celestina Vera Crisóstomo, que interpone recurso de revisión contra la Resolución de Alcaldía N° 921-2013-A/MDP, del 31/10/2013.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma norma señala también que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Jefe del Departamento de Comercialización, remite el Expediente Administrativo N°13060, que interpone recurso de revisión contra la Resolución de Alcaldía N° 921-2013-A/MDP, del 31/10/2013, presentado por Miriam Celestina Vera Crisóstomo, domiciliada en la Urbanización Fierro, conductora del Bar El Naranjal;

Que de conformidad a lo señalado en el Art. 210° de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General de la República, trata el recurso de revisión, donde se podrá recurrir a una tercera instancia de competencia Nacional, pero en el presente caso la última instancia resulta ser la Alcaldía de esta entidad municipal, en atención al punto anterior por la autonomía que tiene la Municipalidad;

Que, estando el Informe Legal N° 014-2014-OAL/RALF/MDP, emitido por el Asesor Legal Externo, en atención al Informe N° 353-2013-DPTO-CVM/MDP, del Jefe de Comercialización y el expediente administrativo N° 13060, presentado por Miriam Celestina Vera Crisóstomo, que interpone recurso de revisión contra la Resolución de Alcaldía N° 921-2013-A/MDP, del 31/10/2013; recomienda se declare improcedente el recurso de revisión;

En consecuencia, estando las consideraciones recedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los Incisos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese **IMPROCEDENTE** el recurso de Revisión contra la Resolución de Alcaldía N° 921-2013-A/MDP, del 31/10/2013; presentado por Miriam Celestina Vera Crisóstomo, conductora del Bar El Naranjal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales y Sub Gerente de Rentas, el cumplimiento en todos sus extremos de la Resolución de Gerencial N° 234-2013-GM/MDP, emitido con fecha 16/09/2013, el cobro de la papeleta de infracción Administrativa (PIA) N° 313 dentro del plazo de Ley; bajo apercibimiento de iniciar proceso administrativo disciplinario por negligencia de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE al Sub Gerente de Administración dar cumplimiento a la presente disposición municipal. Así mismo notifíquese al interesado.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA
Miguel A. Egozabal Martínez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

INFORME LEGAL N° 044-2014-0AL/RALF/MDP



AL : MIGUEL ANGEL EGOAVIL MARTÍNEZ.
Alcalde.
DE : Abog. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES.
Asesor Legal Externo.
ASUNTO : Opinión sobre Recurso de Revisión contra R. A. N° 921-2013-A-MDP.
REFERENCIA : a) Informe N° 0353-2013-DPTO-C.VM/MDP;
b) Expediente N° 13060;
c) Resolución de Alcaldía N° 921-2013-A-MDP.
FECHA : 24 de febrero de 2014.

1. VISTOS:

1.1 El documento de la referencia; y,

2. CONSIDERANDO:

- 2.1 Que, el informe de la referencia por el cual la persona de Miriam Celestina Vera Crisóstomo interpone recurso de Revisión contra la resolución de alcaldía de la referencia c);
- 2.2 Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. La misma norma señalada de la Ley N° 27972 también indica que "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";
- 2.3 Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 210° trata el recurso de revisión, donde se podrá recurrir a una tercera instancia de competencia nacional, pero en el presente caso la última instancia resulta ser alcaldía, y en atención al punto anterior por la autonomía que tiene una Municipalidad;

Que, Por lo expuesto:

3. OPINO:

- 3.1 Que, mediante acto resolutivo emitido por alcaldía declárese IMPROCEDENTE el recurso de revisión, interpuesto por Miriam Celestina Vera Crisóstomo contra la Resolución de Alcaldía N° 921-2013-A-MDP; continuándose con el trámite correspondiente.

1° Otrosí Digo: Que, adjunto los documentos de la referencia y documentos que contiene.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Abog. Ricardo Antonio León Flores
ASESOR EXTERNO

PROVEIDO

PASE A: *Secretaria*
PARA: *Elaborar Resolución*

FECHA: *05-03-14*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN
CALLE 7 DE JUNIO 2014



AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

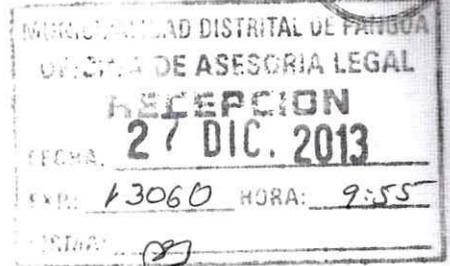
INFORME N° 0353 -2013- DPTO -C.VM/MDP

A : LEON FLORES RICARDO
ASESOR LEGAL INTERNO

DE : ROJAS ZULOAGA WILMAR MOISES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION

ASUNTO : SOLICITO OPINION LEGAL

FECHA : PANGOA 26 DE DICIEMBRE DEL 2013



Por medio de la presente me dirijo a ud. con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo le hago llegar el expediente N° 13060 de fecha 16-12-13 presentado por la señora Miriam Celestina Vera Crisóstomo quien interpone Reconsideración de Revisión contra la Resolución de Alcaldía N°921-2013 del 31 de octubre para que su despacho emita **opinión legal** correspondiente.

Seguro de contar con su gentil aceptación a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



X. Rojas Zuloaga



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

TRAMITE DOC

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

Sumilla: **INTERPONGO RECURSO DE REVISION**



16 DIC 2013

EXP N° 13060 FOLIO 07
HORA 5:21 FISCIA

CONTRA LA RESOLUCION DE ALCALDIA
DIA N° 921-2013-A/MDP, DEL 31 DE
OCTUBRE DEL 2013

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

MIRIAM CELESTINA, VERA CRISOSTOMO, Identificado con DNI. N° 44255382, Domiciliado, en la Calle 6 Mz. "K" Lote 14, de la Urbanización "Fierro" de la Ciudad de San Martín de Pangoa, ante Ud. Con el debido respeto que se merece me presento y digo

I PETITORIO

Que, de conformidad con el Art. 2° inciso 20° de la Constitución Política del Estado, Sustento mi solicitud amparados en el artículo 30, 34, 35, 188.1, 188.2 en la definición de procedimientos administrativos de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, que regula el procedimiento Administrativo General, vengo a interponer el RECURSO DE REVISION, el mismo que dirijo contra la Resolución de Alcaldía N° 921-2013-A/MDP de fecha 31 de Octubre del 2013, que declara infundado el recurso de apelación presentada contra la Resolución Gerencial N° 234-2013-GM/MDP, siendo este caso mi persona el único perjudicado, vulnerando mis derechos como conductora del establecimiento, denominado BAR "EL NARANJAL" quedando claro que se está actuando y realizando un error, es por ello que solicito que mi recurso de REVISION sea declarado FUNDADO en todo sus extremos, por la imposición indebida e incorrecta y además arbitraria y fuera de tiempo previsto en los artículos 208, 209 de la Ley 27444; petitorio que amparamos en los siguientes fundamentos de hecho y derecho en que se basa mi recurso:

II FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO.- Que, el artículo IV inciso 1, 1.2) de la Ley N° 27444 regula el principio del "debido procedimiento" y nos indica en ella que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo" en este orden de ideas la Resolución Gerencial N° 234-2013-GM/MDP, que declara improcedente el recurso de nulidad presentado contra la